



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUBDY MIRELLA AREVALO
APODERADO	JESUS ALBERTO BAYONA
DEMANDADO	YERSY CONTRERAS ORTEGA
RADICADO	201900632
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es LUBDY MIRELLA AREVALO QUINTERO en contra de JERSY CONTRERAS ORTEGA con radicado 5400340890012020-00115-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	150.000
Correo	\$	6.500
TOTAL.....	\$	156.500

SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012019-0632-00
DEMANDANTE: LUBDY MIRELLA AREVALO QUINTERO
DEMANDADOS: YERSY CONTRERAS ORTEGA

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 20) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$ 156.500)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	NOEL ASCANIO Y JUAN MARIA ASCANIO
RADICADO	201900247
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 232.872), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREDISERVIR en contra de NOEL ASCANIO AREVALO Y JUAN MARIA ASCANIO AREVALO con radicado 5400340890012019-00247-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	232.872
TOTAL.....	\$	232.872

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012019-0247-00

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADOS: NOEL ASCANIO AREVALO Y JUAN MARIA ASCANIO AREVALO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 15) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 232.872)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	JORGE ANDRES BAYONA Y SAEL BAYONA
RADICADO	201900103
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 652.671), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREDISERVIR en contra de JORGE ANDRES BAYONA JIMENEZ Y SAEL ARMANDO BAYONA JIMENEZ con radicado 5400340890012019-00103-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	652.671
Correo	\$	18.000
TOTAL.....	\$	670.671

SON: SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012019-0103-00

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADOS: JORGE ANDRES BAYONA Y SAEL ARMANDO BAYONA JIMENEZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 09) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$ 670.671)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL PAEZ SOTTO
RADICADO	202000116
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 198.453), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREDISERVIR en contra de MIGUEL ANGEL PEREZ SOTTO con radicado 5400340890012020-00116-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	198.453
TOTAL.....	\$	198.453

SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-0116-00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL PEREZ SOTTO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 12) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 198.453)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	EDGAR ANTONIO PEREZ Y ANA MATILDE MIRANDA
RADICADO	202100042
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 997.776), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREDISERVIR en contra de EDGAR ANTONIO PEREZ SOTO Y ANA MATILDE MIRANDA ROPERO con radicado 5400340890012021-00042-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	997.776
TOTAL.....	\$	997.776

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012021-00042-00

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADOS: EDGAR ANTONIO PEREZ SOTO Y ANA MATILDE MIRANDA ROPERO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 51) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 997.776)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	CARLOS JORGE GARAY TORRADO Y CRISTO HUMBERTO ROJAS
RADICADO	202000053
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 516.981), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREDISERVIR en contra de CARLOS JORGE GARAY TORRADO Y CRISTO HUMBERTO ROJAS SARABIA con radicado 5400340890012020-00053-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	516.981
Medida Cautelar	\$	37.500
TOTAL.....\$		554.481

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS

M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012020-00053-00

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADOS: CARLOS JORGE GARAY Y CIRSTO HUMBERTO ROJAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 19) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$ 554.481)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO	CARMEN ELIECER TORRADO Y BEATRIZ VELASQUEZ
RADICADO	202000391
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 611.110), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCOLOMBIA en contra de CARMEN ELIECER TORRADO TORRADO Y BEATRIZ VELASQUEZ OJEDA con radicado 5400340890012020-00391-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	611.110
Correo	\$	15.000
TOTAL.....\$		626.110

SON: SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012020-00391-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: CARMEN ELIECER TORRADO TORRADO Y BEATRIZ VELASQUEZ OJEDA

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 78) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L (\$ 626.110)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO	LORENA TORRADO TORRADO
RADICADO	201900363
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 999.956), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCOLOMBIA en contra de LORENA TORRADO TORRADO con radicado 5400340890012019-00363-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	999.956
Correo	\$	90.000
TOTAL.....	\$	1.089.956

SON: UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012019-00363-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: LORENA TORRADO TORRADO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 13) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 1.089.956)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO	EUCLIDES ASCANIO
RADICADO	201900599
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCOLOMBIA en contra de EUCLIDES ASCANIO con radicado 5400340890012019-00599-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.000.000
Correo	\$	90.000
TOTAL.....	\$	1.090.000

SON: UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012019-00599-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: EUCLIDES ASCANIO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 14) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M.L (\$ 1.090.000)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL PEREZ SOTTO Y JERSY CONTRERA ORTEGA
RADICADO	202000107
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 75.964), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREDISERVIR en contra de MIGUEL ANGEL PEREZ SOTTO Y JERSY CONTRERAS ORTEGA con radicado 5400340890012020-00107-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	75.964
Correo	\$	75.964
TOTAL.....	\$	75.964

SON: SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012020-0107-00

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL PEREZ SOTTO Y JERSY CONTRERAS ORTEGA

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 21) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 75.964)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	EGAR GAONA Y OTROS
RADICADO	202000115
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 349.920), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREDISERVIR en contra de EDGAR ANTONIO GAONA PAEZ, LUIS JESUS BAYONA AREVALO Y ROSA EMERITA PAEZ GAONA con radicado 5400340890012020-00115-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	349.920
Medida Cautelar	\$	37.500
TOTAL.....	\$	387.420

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012020-0115-00

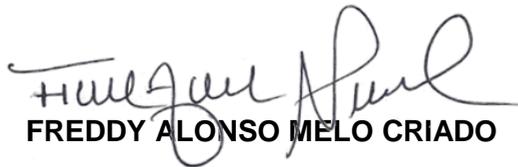
DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADOS: EDGAR ANTONIO GAONA PAEZ, LUIS JESUS BAYONA AREVALO Y ROSA EMERITA PAEZ GAONA

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 22) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$ 387.420)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMIA
APODERADO	JUAN CAMILO SALDARIAGA
DEMANDADO	JORGE ALSINA Y OTROS
RADICADO	201800695
PROVIDENCIA	AUTO/SEGUIR ADELANTE CON EL TRAMITE DE LA EJECUCION

I. ANTECEDENTES

Se ha adelantado en este despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la entidad bancaria BANCAMIA, a través de apoderado judicial, promovida contra JORGE LEONARDO ALSINA SEPULVEDA. YENIFER SHIRLEY VARGAS TORRADO Y JORGE LEONARDO ALSINA ARENAS, con la cual pretende se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte demandada, por la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 10.894.509), más moratorios reconocidos por la superintendencia financiera de Colombia, así mismo se condene en costas.

Para fundamentar sus pretensiones, la parte actora anexa al libelo demandatorio el pagaré No. 45711007670407 por valor de \$ 10.894.509, para cancelarse a partir del día 20 de junio de 2018, suscrito a su favor, el cual presta mérito ejecutivo, invocando como fundamentos de derecho el artículo 422 del Código General del Proceso, lo mismo que las normas 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio.

Por auto adiado 18 de diciembre de 2018, se libró el mandamiento de pago solicitado, el cual fue notificado por estado el día 19 de los citados mes y año.

La mencionada demanda fue notificada a la parte demandada dentro del término establecido por la ley, lo cual se efectuó mediante emplazamiento, no se hizo propuestas de excepciones de ninguna índole, ni se ha pagado la obligación.

Habiéndose rituado todo el trámite del proceso, es el momento procesal de dictar la sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el proceso, constata el despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son legalmente capaces de comparecer al proceso; conforme a los factores que determinan la competencia, este despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde. En consecuencia, no se observa vicio que invalide lo actuado o impida que se dicte sentencia.

B. DE LAS PRETENSIONES

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de una obligación, de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada.

En el caso de falta de pago o de pago parcial, surge la acción ejecutiva en el momento en que no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Para el caso sub júdice la demanda ejecutiva tiene como fundamento el pagaré No. 45711007670407 por valor de \$ 10.894.509, para cancelarse a partir del día 20 de junio de 2018, suscrito a su favor, el cual presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en la disposición 422 del texto legal ya citado.

C. DE LAS EXCEPCIONES

En el presente asunto no se presentaron excepciones de ninguna índole, tal como se manifestó en párrafos anteriores.

III. DECISION

El artículo 440 del Código General del Proceso, preceptúa que cuando no se presenta ninguna excepción, debe dictarse auto ordenando llevar adelante la ejecución, que se practique la liquidación y se condene en costas a la parte demandada, decisiones que se tomarán en esta providencia.

No habiéndose aún realizado la diligencia de secuestro del bien mueble embargado, será procedente proferir el auto que ordene seguir la ejecución del crédito, tal como lo consagra el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, Norte de Santander, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Condenar en costas a la parte demandada al tenor de lo consagrado en los numerales 1º, 2º y 8º del precepto 365 del C.G. P., en concordancia con la disposición 366 ídem, las cuales se liquidarán por secretaría.
3. Sobre la liquidación del crédito, deberán las partes observar lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Una vez efectuada la diligencia de secuestro del bien mueble embargado, se ordenará el avalúo y remate del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON
DEMANDADO	CARLOS ALIRIO SANCHEZ Y HILDA MARIA CLARO
RADICADO	202000260
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 558.423), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CARLOS ALIRIO SANCHEZ ORTIZ Y HILDA MARIA CLARO ASCANIO con radicado 5400340890012020-00260-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	558.423
TOTAL.....	\$	558.423

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.

Abrego, 21 de junio de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012020-00260-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: CARLOS ALIRIO SANCHEZ ORTIZ Y HILDA MARIA CLARO ASCANIO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 51) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (\$ 558.423)**

NOTIFIQUESE,

EL Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO